



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-061-2013-6**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, efectuado por la Dirección de Auditoría Uno, de esta Corte, en contra de los Servidores Actuales **SALVADOR ALEJANDRO MÉNDEZ**, Alcalde; **MISAEEL HERNÁNDEZ LAZO**, Síndico Municipal; **BLANCA ROSA MORALES DE MARTÍNEZ**, Primera Regidora; **RAÚL ANTONIO AYALA RIVERA**, Segundo Regidor; **ALICIA MARINA ESCAMILLA NAJARRO**, Tercera Regidora; **CARLOS ORLANDO ALVARADO IRAHETA**, Cuarto Regidor; **ROGELIO MARAVILLA CRUZ**, Quinto Regidor; **ALBERTINA HENRÍQUEZ BURGOS**, Sexta Regidora; **OSCAR ROLANDO CASTILLO MACHADO**, Séptimo Regidor; **JUAN ANTONIO CHEVEZ RODRÍGUEZ**, Octavo Regidor; y **GUILLERMO ANTONIO ALVARADO JOVEL**, Encargado de Proyectos y Oficial de Información y Transparencia.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores **Salvador Alejandro Menéndez García** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Salvador Alejandro Méndez**, **Misael Hernández Lazo**; **Blanca Rosa Morales de Martínez**, **Raúl Antonio Ayala Rivera**, **Alicia Marina Escamilla Najarro**, **Carlos Orlando Alvarado Iraheta**, **Rogelio Maravilla Cruz**, **Albertina Henríquez Burgos**, **Oscar Rolando Castillo Machado**, **Juan Antonio Chevez Rodríguez**, y **Guillermo Antonio Alvarado Jovel**.

LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:



I. Que con fecha nueve de septiembre del dos mil trece, esta Cámara recibió el informe de Examen Especial en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional

de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto que corre agregado a Fs. 31 Fte. y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución a la Fiscalía General de la República acto procesal de comunicación que consta a Fs. 34 Fte., todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado en el presente, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos el cual consta a fs. 31 vto. a fs. 33 fte., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los artículos 54 y 55 de la citada Ley, el cual fue notificado y emplazado a las partes tal como consta de folio 35 al 46 ambos frente.

III. A fs 47 fte.y vto., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 48 y 49 ambos frente.

IV- De fs.50 fte a fs. 51 vto., corre agregado el escrito de fecha cuatro de noviembre del dos mil trece, presentado por los señores: **Salvador Alejandro Menéndez García** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Salvador Alejandro Méndez**, **Misael Hernández Lazo**; **Blanca Rosa Morales de Martínez**, **Raúl Antonio Ayala Rivera**, **Alicia Marina Escamilla Najarro**, **Carlos Orlando Alvarado Iraheta**, **Rogelio Maravilla Cruz**, **Albertina Henríquez Burgos**, **Oscar Rolando Castillo Machado**, y **Juan Antonio Chevez Rodríguez**, y **Guillermo Antonio Alvarado Jovel**, quienes haciendo uso de su derecho de defensa expusieron: *".....1-Chispa de Piedra se utilizó en la mezcla base (material del lugar y chispa) para crear una base estable ya que el material del lugar es plástico, por tal razón se optó por agregarle material pétreo en proporción 60;40, la cual fue considerada como mezcla optima en cuanto a capacidad de carga y menor costo económico, también se utilizó chispa en la reparación de un tramo en la vía ya que las aguas grises y servidas más el paso del ganado vacuno y equipo causaron serios daños a la capa protectora (sello con emulsión y pétreos) de la base granular, es de mencionar que solo se dañó la capa protectora de la base, el daño fue ocasionado entre los estacionamientos est.0+374.20 a est.0+450. A continuación se describen los procesos de utilización de material: **BASE MEZCLA 60;40. ESPESOR 0.20M, LARGO 450.00M MATERIAL DEL LUGAR 60% 324.00 M3, ANCHO 6.00M***



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MATERIAL PETREO 40% 216.00M3, AREA 2,700.00M2, VOLUMEN 540.00M3. **PARA PREPARACION DE TRAMO DAÑADO.** ESPESOR 0.01 M, LARGO 102.80 M, MATERIAL DEL LUGAR 60% 324.00 M3, ANCHO 6.00 M MATERIAL PETREO 40% 216.00 M3, AREA 616.80 M2, GLN/M2 0.45 GAL. **PARA EMULSION** $V=616.80\text{ M2} \times 0.45\text{ gln/m2}$. **$V=277.56\text{ gln}$.** **PARA PETREOS** $A=616.80\text{ M2}$, $E=0.01\text{M2}$, $V=616.80\text{ M2} \times 0.01\text{ M}$, **$V=6.17\text{ M3}$.** **CUADRO RESUMEN.**

Material	Para base	Para preparación de capa protectora	Total	Factura	Diferencia
Emulsión asfáltica		277.56 gln	277.56 gln	278.93	1.37 gln
Pétreo (chispa)	216.00 M3	6.17 M3	222.17M3	264	41.83 M3
			TOTAL		

Y en todas esas obras detalladas anteriormente se gastaron los materiales que se hace referencia en dicho pliego de reparos. No omito manifestarle que el Concejo Municipal y el Alcalde dan fiel cumplimiento al Art. 31, literal 4 del Código Municipal, el cual reza: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Y por la razón detallada anteriormente este concejo realiza los proyectos por la vía de administración, para ahorrar y ejecutar, más obras con menos recursos...”

V-De fs.51 a fs.52 ambos vuelto, consta el auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, en donde esta Cámara, admite el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, y el escrito firmado por los señores: **Salvador Alejandro Menéndez García** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Salvador Alejandro Méndez**, **Misael Hernández Lazo**; **Blanca Rosa Morales de Martínez**, **Raúl Antonio Ayala Rivera**, **Alicia Marina Escamilla Najarro**, **Carlos Orlando Alvarado Iraheta**, **Rogelio Maravilla Cruz**, **Albertina Henríquez Burgos**, **Oscar Rolando Castillo Machado**, **Juan Antonio Chevez Rodríguez**, y **Guillermo Antonio Alvarado Jovel** a quienes se les tiene por parte en el presente juicio de cuentas; asimismo se ordena peritaje de oficio, y se giró oficio al Coordinador General Jurisdiccional, para que designara a un técnico para llevar a cabo la diligencia, señalando el día, lugar y hora para la realización de dicha diligencia.

VI- Que de fs. 70 al 77 ambos frente, corre agregado el Dictamen Pericial, realizado al Proyecto cuestionado en el Reparó Único del presente proceso, diligencia que fue practicada por el Perito Ingeniero **JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO**, el cual fue recibido a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del presente año, según consta a fs. 77 vto. A fs. 78 fte., mismo auto en el que se le concedió



audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VII-De fs. 91 a fs. 92 ambos fte , consta el escrito de fecha diez de abril de dos mil catorce, presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Fiscal Auxiliar, quien manifestó: "...Que he sido notificado del auto de las trece horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: **(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) "DIFERENCIA EN COMPRA DE MATERIALES UTILIZADOS EN PROYECTOS"**. Por medio de auto de las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, esta Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena para mejor proveer que se practique Reconocimiento Pericial, al Proyecto "PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR Y CORDON CUNETA EN 450 ML POR 6 MTS DE ANCHO EN CALLE PRINCIPAL LOTIFICACION RIVERAS DE SAN LUIS"; juramentando como perito al Ingeniero JOSÉ GILBERTO SALDOVAL ALBAYERO. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las trece horas y quince minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, ésta Cámara tuvo por recibido el Informe Técnico Pericial suscrito por el perito Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, quien en su informe concluyó: " Que si hay diferencia de compra de materiales en el proyecto " PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR Y CORDON CUNETA EN 450 ML POR 6 MTS DE ANCHO EN CALLE PRINCIPAL LOTIFICACION RIVERAS DE SAN LUIS" por la cantidad de **\$6,490.73...**" Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de alguna de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, este reparo se mantiene hasta por la cantidad determinada por el perito técnico en la materia..."





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



VIII- Por auto de fs. 92 vto. a fs. 93 fte., emitido a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de abril del dos mil catorce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; asimismo tuvo por evacuada la audiencia conferida, y ordenó traerse para sentencia.

IX- Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis jurídico, efectuado a los argumentos presentados por los funcionarios reparados, al dictamen pericial realizado en el presente reparo, y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO ÚNICO**. Con **(Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. Titulado **"DIFERENCIA EN COMPRA DE MATERIALES UTILIZADOS EN PROYECTO"**. Se refiere a que el Equipo de Auditoría determinó que existe una diferencia de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$6,951.61)**, entre los materiales comprados y los utilizados, según cálculos realizados en el Proyecto "PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR Y CORDON CUNETA EN 450 ML POR 6 MTS DE ANCHO EN CALLE PRINCIPAL LOTIFICACION RIVERAS DE SAN LUIS. Atribuyéndoseles el presente reparo a los señores **Salvador Alejandro Menéndez García** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Salvador Alejandro Méndez, Misael Hernández Lazo, Blanca Rosa Morales de Martínez, Raúl Antonio Ayala Rivera, Alicia Marina Escamilla Najarro, Carlos Orlando Alvarado Iraheta, Rogelio Maravilla Cruz, Albertina Henríquez Burgos, Oscar Rolando Castillo Machado, Juan Antonio Chevez Rodríguez, y Guillermo Antonio Alvarado Jovel**. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa, según escrito presentado ante esta Cámara, el cual consta de folios 50 fte. a folios 51 vto., en el cual manifestaron que se utilizaron chispas de piedra en la mezcla base, para crear una base estable, porque el material del lugar era plástico, y que por tal razón optaron por agregarle material pétreo en proporción 60.40, y que fue considerada como mezcla optima en cuanto a la capacidad de carga y menor costo económico, y siguen manifestando que también se utilizó chispa en la reparación de un tramo de la vía, ya que las aguas grises y servidas más el paso del ganado vacuno y equipo, causaron serios daños a la capa protectora de la base granular, y dicen que solo se dañó la capa protectora de la base, y el cual fue ocasionado entre los estacionamientos est.0+374.20 a est.0+450.y expresan que en toda esa obra se gastaron los materiales que se hace referencia en el pliego de reparos, y que ellos cumplieron fielmente el Art. 31 literal 4 del Código Municipal, el cual reza. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y



eficaz"; y que por esa razón antes mencionada ellos realizan los proyectos por la vía de administración, para ahorrar y ejecutar más obras con menos recursos. En base a las alegaciones antes mencionadas invocadas por las partes, esta Cámara consideró que en este caso es necesario realizar una prueba pericial al proyecto relacionado con el reparo, ordenado en auto de las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de febrero del presente año, el cual consta de fs.51 a fs. 52 ambos vto., asimismo a fs. 68 fte., consta que se juramentó al Ingeniero **José Gilberto Sandoval Albayero**, quien al cumplir con lo encomendado, presentó a esta Cámara el respectivo dictamen pericial el cual consta de fs.70 a fs. 77 ambos fte., y de acuerdo a los resultados contenidos en el citado dictamen el Perito Ingeniero, concluyó lo siguiente ...Se determinó mediante el análisis de datos y revisión de las obras ejecutadas producto de la medición realizada al proyecto se estableció que **"Si hay Diferencia de Compra de Material en el Proyecto "Pavimentación con Mezcla Asfáltica de 5 centímetros de espesor y Cordón Cuneta en 450 metros lineales por 6 metros de ancho en Calle Principal Lotificación Riveras de San Luis" por la cantidad de \$6,490.73, distribuidos así: Emulsión Asfáltica por la cantidad de \$781.95 dólares, equivalente a 190.72 galones de Emulsión de Asfalto y Chispa de Piedra por la cantidad de \$5,708.78 dólares, equivalente a 259.49 metros cúbicos de Chispa de Piedra. El monto establecido por el Auditor en el presente Reparo es por la cantidad de \$6,951.61 dólares.** Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión manifiesta que con base a la prueba pericial realizada este reparo se mantiene hasta por la cantidad determinada por el perito técnico en la materia. **Los suscritos Jueces**, al analizar el informe pericial y tomando en cuenta que es el resultado de un estudio sostenido por un experto en la materia, que auxilia al Juez, como un profesional con conocimientos especiales en algunas ciencias o arte, para que el Juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de los hechos y siendo que también es un elemento probatorio que sirve de base al Juez para formar decisión sobre el presente caso, y tomando de base los resultados contenidos en el dictamen pericial que arrojan que efectivamente hay diferencia de compra de material, en el proyecto relacionado en el reparo, por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$6,490.73)**, no así por el monto inicial establecido por el Equipo de Auditoría, de **SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$6,951.61)**; en este sentido los suscritos Jueces consideran que se desvanece la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$460.88)** del monto inicial, confirmándose la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$6,490.73)**, establecida en el dictamen pericial, la cual se impondrá a los funcionarios antes referidos, según lo establece el Art. 55 de la Ley de la Corte de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Cuentas de la República, la que deberán cancelar en su totalidad, en forma conjunta de conformidad con el Art., 59 de la Ley antes referida; así como también esta Cámara, consideran que los alegatos vertidos por los Servidores Actuales, en ningún momento desvirtúan sobre la Responsabilidad Administrativa que también se les está atribuyendo en el presente reparo; comprobándose que efectivamente se configura la inobservancia a la Ley y el incumplimiento a lo establecido en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal el cual reza "que entre las obligaciones del Concejo es Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"; y el Art. 12 inciso 4 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el cual establece "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley por el mal uso de dichos fondos", lo cual los reparados no cumplieron, debido a que hubo un desorden administrativo en la supervisión y auditoria para el desembolso desde el inicio hasta la finalización del Proyecto en comento, y no justificaron con fundamento técnico o memoria de cálculo de volúmenes de materiales, las partidas cuestionadas en el presente reparo; en ese orden de ideas los Suscritos Jueces, estiman procedente de conformidad al Artículo 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar a los señores señalados, al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Concluyendo que se confirma en ambas responsabilidades el presente Reparó

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-CONFIRMASE** el reparo **UNICO** del presente Juicio de Cuentas con **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: **A)** el quince por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a **SALVADOR ALEJANDRO MENÉNDEZ GARCÍA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SALVADOR ALEJANDRO MÉNDEZ** equivalente a la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Dólares (\$450.00), y al señor **MISAEEL HERNÁNDEZ LAZO**, equivalente a la cantidad de Trescientos Dólares (\$300.00), **B)** El diez por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión al señor **GUILLERMO ANTONIO ALVARADO JOVEL**,

equivalente a la cantidad de Cincuenta Dólares (\$50.00); y **C)** el Cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período de actuación, equivalente a Ciento Doce Dólares con Cinco Centavos, (\$112.05), a cada uno de los señores: **BLANCA ROSA MORALES DE MARTÍNEZ; RAÚL ANTONIO AYALA RIVERA, ALICIA MARINA ESCAMILLA NAJARRO, CARLOS ORLANDO ALVARADO IRAHETA, ROGELIO MARAVILLA CRUZ, ALBERTINA HENRÍQUEZ BURGOS, OSCAR ROLANDO CASTILLO MACHADO, y JUAN ANTONIO CHEVEZ RODRÍGUEZ;** II- DESVANEZCASE EN LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$460.88) del monto inicial del Reparó Único, y CONFIRMASE la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$6,490.73), y en consecuencia, CONDENESELES a pagar dicha cantidad conjuntamente, a los señores **Salvador Alejandro Menéndez García** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Salvador Alejandro Méndez, Misael Hernández Lazo; Blanca Rosa Morales de Martínez, Raúl Antonio Ayala Rivera, Alicia Marina Escamilla Najarro, Carlos Orlando Alvarado Iraheta, Rogelio Maravilla Cruz, Albertina Henríquez Burgos, Oscar Rolando Castillo Machado, Juan Antonio Chevez Rodríguez, y Guillermo Antonio Alvarado Jovel.** III- DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales: **Salvador Alejandro Menéndez García** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **Salvador Alejandro Méndez, Misael Hernández Lazo; Blanca Rosa Morales de Martínez, Raúl Antonio Ayala Rivera, Alicia Marina Escamilla Najarro, Carlos Orlando Alvarado Iraheta, Rogelio Maravilla Cruz, Albertina Henríquez Burgos, Oscar Rolando Castillo Machado, Juan Antonio Chevez Rodríguez, y Guillermo Antonio Alvarado Jovel,** en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta la verificación de su cumplimiento. IV- Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Fernando Departamento de Chalatenango, y al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**



Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

Notando los suscritos Jueces que la sentencia emitida en el presente proceso, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil catorce, la cual corre agregada de fs.105 a fs. 109 ambos vto., y notificada el día catorce de mayo del presente año, que en el Romano **IV** del fallo aparece consignado por un error involuntario, que "al ser cancelado el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Chalatenango"; es procedente corregir el citado error material; consecuentemente esta Cámara, de conformidad a lo establecido en el Art. 20 y Art. 225 Inciso Primero del Código Procesal Civil y Mercantil; **RESUELVE.**

Corrójase, el error material consignado en la sentencia antes mencionada, quedando establecido de la manera siguiente "al ser cancelado el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Luis Talpa, Departamento de La Paz".

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

EXP. CAM-V-JC-061-2013-6
Ref. Fiscal 379-DE-UJC-12-2013
G.Blanco.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de junio del año dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, emitida a las diez horas y quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil catorce, la cual consta de fs. 105. a fs.109 ambos vto., esta Cámara **Resuelve:**

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **Declárese Ejecutoriada** la referida Sentencia, en consecuencia líbrese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución, según lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-

[Firmas manuscritas]

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

[Firmas manuscritas]

Exp. CAM-V-JC 061-2013-6
FGR.: 379-DE-UJC-12-2013
G.Blanco.



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ POR EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2013.

SAN SALVADOR, 02 DE SEPTIEMBRE 2013.



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	
2. Objetivos Específicos	
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	
1. Alcance	1
2. Resumen de los Procedimientos Aplicados	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. PARRAFO ACLARATORIO	5



Señores
Miembros del Concejo Municipal
De San Luis Talpa,
Departamento de La Paz
Presente.



I. INTRODUCCION

Hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por el período correspondiente al 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013, de conformidad a los Artículo 207 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y con base a Orden de Trabajo No.27/2013, de fecha 6 de mayo del 2013.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. General

Determinar que los Ingresos, Egresos y Proyectos, realizados por la Municipalidad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en el período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013, hayan sido ejecutados bajo el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otra normativa aplicable.

2. Específicos

- a) Evaluar la eficiencia de la Administración en la captación y uso de los fondos propios, así como el uso de los provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
- b) Comprobar el estricto cumplimiento de los aspectos legales, idoneidad y resguardo de la documentación de soporte para el reconocimiento de los ingresos y egresos en la ejecución del presupuesto.
- c) Verificar los procesos de compra en todas sus modalidades, de los proyectos ejecutados, constatando su legalidad

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Luis Talpa,



Departamento de La Paz por el período del 1 de mayo del 2012 al 30 de abril de 2013, evaluando el control ejercido, cumplimiento de objetivos, metas, Plan de Desarrollo Local, la conformidad legal sobre el cumplimiento de proyecciones sociales y el respeto a los derechos de los usuarios en la prestación del servicio; basado en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Resumen de los principales procedimientos:

Los principales procedimientos desarrollados fueron:

1. Revisamos los libros de Actas y Acuerdos Municipales.
2. Verificamos los egresos y los cotejamos con su registro en los libros correspondientes.
3. Analizamos las facturas y recibos, verificando la aplicación aritmética, registros en los libros correspondientes y si los bienes y servicios hubieren sido recibidos y empleados para los fines y propósitos municipales.
4. Realizamos pruebas de planillas de salarios, aguinaldos y dietas, verificando: la aplicación aritmética, firmas de los empleados o Concejales; que el cheque hubiere sido emitido a nombre de quien devengó la remuneración; acuerdo de nombramiento y asistencia de labores del personal; así como la asistencia a sesiones de los Concejales
5. Revisamos selectivamente que los descuentos de sueldos de los empleados hubieren sido aplicados correctamente y que éstos fueran remitidos oportunamente a la institución destino.
6. Comprobamos el pago y firma de finiquito por parte de aquellos empleados que fueron indemnizados, el cálculo de la liquidación y aplicación de aquellos cargos y derechos que de conformidad a las leyes, les correspondían devengar.
7. Corroboramos los montos de las erogaciones efectuadas en proyectos de infraestructura.
8. Revisamos los expedientes por proyectos ejecutados, a efecto de verificar la legalidad de los mismos.
9. Verificamos la existencia física de las obras ejecutadas.
10. Verificamos la estructura organizativa de la Municipalidad y comparamos con las unidades físicamente establecidas.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro Examen, establecimos la condición siguiente:



1- DIFERENCIA EN COMPRA DE MATERIALES UTILIZADOS EN PROYECTO.

Determinamos que existe una diferencia de \$6,951.61 entre los materiales comprados y los utilizados, según cálculos realizados en el Proyecto: “PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFALTICA DE 5 CM. DE ESPESOR Y CORDÓN CUNETA EN 450 ML POR 6 MTS DE ANCHO EN CALLE PRINCIPAL LOTIFICACIÓN RIVERAS DE SAN LUIS”, según el siguiente detalle:

Material	Unidad	Volumen s/Factura	Volumen s/ Cálculo	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Emulsión Asfáltica	Gls	1,500	1,221.07	278.93	\$ 4.10	\$ 1,143.61
Chispa de Piedra	m ³	319	55	264	22.00	5,808.00
Total						\$ 6,951.61

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 31, numeral 4 del Código Municipal, establece entre las obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...”.

La diferencia se originó, debido a que el Supervisor del Proyecto no advirtió de esta situación oportunamente y el Concejo Municipal, no se percató de ello.

Al existir diferencias en las compras de materiales y lo realmente utilizado expone a la Municipalidad a cuestionamientos por no evidenciar un efectivo uso de los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Posterior a la lectura del borrador del presente Informe, la Administración presentó nota de fecha 18 de julio de 2013, recibida en la Dirección de Auditoría Uno, el día 09 de agosto del corriente año, suscrita por el Síndico Municipal; quien menciona lo siguiente:

- 1- “El proyecto “PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE 5 CM DE ESPESOR Y CORDÓN CUNETA EN 450 ML X 6 MTS DE ANCHO EN CALLE PRINCIPAL LOTIFICACIÓN RIVERAS DE SAN LUIS” forma parte



de un grupo de proyectos financiados por la Institución Financiera "MULTIINVERSIONES MI BANCO" del sistema FEDECREDITO; que en proceso de ejecución de los mismos se realiza una supervisión y auditoría para cada desembolso desde el inicio hasta su finalización.

- 2- Se solicitó a dicha Institución información al respecto del proyecto y el consultor externo manifestó lo siguiente:
- a) Debido a la ubicación del proyecto en el cual no existen sistemas de aguas lluvias, las aguas servidas domiciliarias son evacuadas a la calle había que proteger en el proceso de la ejecución del proyecto la base para evitar problemas sobre todo de filtración porque adicionalmente, a los problemas descritos anteriormente circula mucho ganado y podría dañarla.
 - b) realizada la base se hizo un proceso de protección a través de emulsión asfáltica y riego de chispa en este proceso de protección asfáltica. (proceso de secado para evitar filtración). En un tramo de 450 ml x 6 ml de ancho, sin embargo los anchos promedios del proyecto son 7,7.60 y 6.75 y en algunos tramos de 6 ml, se anexan fotos y croquis medidos en campo. Eso explica que el riego de emulsión asfáltica se realizó dos veces: Uno para proteger la base y una segunda vez antes de colocar la mezcla asfáltica.
 - c) La chispa de piedra de igual manera se utilizó como secante de la base en el proceso de protección de la misma, ya que a evacuación de aguas servidas y las lluvias podrían provocar los problemas de filtración.
 - d) Todo este proceso de protección de la base se realizó para minimizar costos de alquiler de maquinaria y equipo, en el proceso de colocación de mezcla asfáltica ya que dicho proyecto se ejecutó por administración.
 - e) Dicho consultor nos manifestó que la cantidad utilizada de 0.12 mt³/mt² que se utilizó para proteger la base del proyecto en general, por acumulación de aguas servidas, aguas lluvias y las pendientes geométricas de la calle está dentro de los parámetros promedios aceptados.
 - f) Adicional la administración decidió en la base también colocar material granular para darle mayor consistencia al proyecto.
- Y en todas esas obras detalladas anteriormente se gastaron los materiales que se hace referencia en dicha nota.

En nota de fecha 25 de junio de 2013, suscrita por el Síndico Municipal manifestó: "Por este medio aclaramos que las diferencias detalladas anteriormente obedecen a que se utilizó material GRANULAR en la calle, que es la unión de la chispa y emulsión y se utilizó de la forma siguiente:

Luego del suelo cemento, se echa emulsión y posteriormente se GRANCIO para no levantar la obra realizada y posteriormente se colocó la mezcla asfáltica y se utiliza nuevamente emulsión. Se inició el proyecto de pavimentación a la altura del cemento y luego de avanzar 200 metros, por la

curva se tuvieron inconvenientes y se tuvo que construir aproximadamente 25 metros lineales de gaviones, que a su vez se compactaron con suelo cemento, teniendo una longitud de 25 metros lineales x 3.00 x 2.50= 187.50 cúbicos de compactación. También se tuvo que trabajar en la instalación de 36 metros de tubería de ocho pulgadas, los cuales también tuvieron que ser compactados con suelo cemento, ya que antes en esa zona existía un botadero de basura...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los auditores consideramos que la deficiencia se mantiene por el siguiente aspecto: La base es la parte estructural del proyecto y fue ejecutada con suelo cemento, encima de ésta, se regó una doble capa de emulsión asfáltica, luego se colocó 5 cms de mezcla asfáltica, después del paso de la maquinaria se generó una carpeta final compactada, se volvió a regar emulsión y al final se colocó 1cm de chispa. El proyecto en referencia, tiene 450 mts x 6.03 mts, con una vida útil de 10 años.

Pero la Administración menciona que el Consultor Externo ha manifestado que entre la base y la carpeta asfáltica se colocó una cama de chispa de piedra de 12 centímetros de espesor para impermeabilizar la base, lo cual técnicamente no es correcto; además la Administración no justifica con fundamento técnico o memoria de cálculos de volúmenes de materiales, las partidas cuestionadas en el presente hallazgo.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013 y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 02 de Septiembre del 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Uno

